



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM LUZ RINCON PARRADO
DEMANDADO: JAIRO ALONSO SANCHEZ VASQUEZ Y
OTROS
RADICADO No. 2021-00522

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **ítem 46**, sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo. En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Ratificar el nombramiento del curador RICARDO VANEGAS BELTRAN, en representación de los demandados ELVIA MOSQUERA QUINTANA, FANNY VIVIANA MOSQUERA ZAMUDIO, JORGE ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, JORGE ENRIQUE MOSQUERA ZAMUDIO, JUVENAL MOSQUERA ZAMUDIO, MARIELA MOSQUERA QUINTANA, MARTHA JANETH SANCHEZ VASQUEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS y Personas Indeterminadas, quien se notificó en este asunto el 13 de julio de **2022 ítem 038** (*ActaNotificacionCurador*), y contestó en tiempo la demanda. **COMUNÍQUESELE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.

2.- Como quiera que quien dice actuar en representación del demandado **JAIRO ALONSO SANCHEZ VASQUEZ**, no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 06 de junio de 2022 ítem 032 (*AutoPrevioReconocerPersoneria2021-00522*), no se dará trámite a la contestación de la demanda presentada en su nombre; en consecuencia, tampoco se dará trámite a la sustitución de poder que reposa a ítem **047** (*SustituciónPoder*).

3.- Previo a Resolver sobre la petición de emplazamiento ítem 048 (*SolicitudEmplazar*), la parte actora proceda a realizar la notificación a la dirección informada a ítem **045** (*AportanNuevaDireccionNotificaciones*), esto es **la Carrera 7 #5-05 de Bogotá**, toda vez que no fue allegada prueba de que haberse intentado en este sitio.

4.- Obre en el plenario la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ítem **049** (*EspacioPublicoContesta*).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d9c9213716cc530f4e2584f5cae2e22ae265c8cb93f66ec6fd4247a5b2f2b**

Documento generado en 17/05/2023 08:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>